

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00364-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de junio de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por Stella Ramírez Castaño contra Bancolombia Sucursal Sancancio Manizales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00364-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones.

1. Deberá integrar el contradictorio con el señor José Didier Ramírez Castaño quien figura como beneficiario del CDT, o de lo contrario indicar por qué no hace parte activa el mismo, toda vez que tanto de los hechos de la demanda como de los anexos allegados de los trámites surtidos ante la entidad bancaria demandada se advierte que el título CDT fue constituido por ambos.

2. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. se debe precisar la pretensión segunda y tercera ya que resultan excluyentes ya que no es procedente pretender la reposición del título y a la vez el depósito a favor del Juzgado.

3. En lo que respecta a la pretensión tercera y en el evento que la parte actora reitere la misma, deberá precisarla ya que conforme al inciso 13º del artículo 398 del C.G.P puede pedirse el depósito si el título valor se encuentra vencido o venciére durante el procedimiento, para el caso que nos ocupa en virtud de la prórroga automática, el vencimiento se da el próximo 02 de noviembre de 2021. Sumado a lo anterior, del poder se lee que fue conferido para la reposición del título así: *“siendo necesario precisar además que una vez sea expedido el nuevo CDT por*

BANCOLOMBIA en similares condiciones, su original deberá ser entregado personal y directamente a la suscrita”.

4. El aviso aportado debe ser ajustado en lo que respecta a la fecha de vencimiento del CDT objeto de reposición, ya que se indicó como fecha de vencimiento el 02 de mayo de 2021 y en virtud de la prórroga automática, el vencimiento se da el próximo 02 de noviembre de 2021, tal como lo refiere el apoderado actor en el hecho cuarto de la demanda. También corregir el juzgado que conoce del proceso.

5. Debe aportar la demanda y sus anexos en folios seguidos, sin hojas en blanco y totalmente legibles porque la publicación en periódico, la certificación del cdt y su copia están borrosos y son ilegibles.

6. La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del inciso tercero del art. 90 del C.G.P., debiendo agotar el trámite correspondiente para la conciliación extrajudicial, es decir, recurrir ante los Centros de Conciliación autorizados por la Ley y agotar esta instancia antes de acudir a la jurisdicción civil, conforme lo establecido en artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 C.G.P.; en el evento de haber sido agotado dicho requisito, deberá allegar prueba de ello.

Adicionalmente debe integrar la corrección con la demanda en un solo escrito.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por Stella Ramírez Castaño contra Bancolombia Sucursal Sancancio Manizales.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67b16b57739dde6b743795aeef49f9ac2e13baf302bcf0f2ded0c995a9f2cfe8

Documento generado en 24/06/2021 04:26:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**